

STC 104/2024, de 9 de septiembre

Derecho del personal funcionario a elegir libremente defensa letrada sin penalización económica en costas procesales, en asuntos sin intervención preceptiva de letrado (acceso al texto de la sentencia)

Esta STC resuelve un recurso de amparo que **cuestiona la interpretación restrictiva del derecho a la asistencia letrada** en procedimientos del orden contencioso-administrativo **en asuntos relativos a personal funcionario**.

Una funcionaria, tras ganar un procedimiento judicial contra la Administración con condena en costas, vio rechazada la inclusión de los honorarios de su abogado en la tasación de costas. El juzgado fundamentó esta exclusión en que, al tratarse de un asunto de personal funcionario, **la intervención de letrado no era preceptiva** según el art. 23.3 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* (LJCA).

El TC, reiterando la doctrina establecida en la STC 10/2022, considera que esta interpretación vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la Constitución (CE) en relación con el derecho de defensa y asistencia letrada (art. 24.2 CE). **Imponer al funcionario la carga de asumir sus propios gastos de defensa, cuando ha ganado el pleito con condena en costas, tiene un efecto disuasorio sobre el ejercicio de esos derechos fundamentales.**

El art. 23.3 LJCA debe interpretarse como una **facultad que beneficia al funcionario, permitiéndole elegir entre la autodefensa o la asistencia técnica letrada**, pero sin que esta opción pueda convertirse en una desventaja económica. Esta interpretación se apoya en la propia literalidad del precepto, que utiliza el término "podrán", y en la voluntad del legislador expresada en el preámbulo de la *Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*.

El Tribunal enfatiza la especial relevancia de garantizar la igualdad procesal en el orden contencioso-administrativo, donde la Administración siempre actúa con asistencia letrada especializada. Por ello, considera irrazonable una interpretación que obligue al funcionario a asumir sus gastos de defensa incluso cuando vence en el proceso con condena en costas a la Administración.

La resolución tiene especial trascendencia constitucional al consolidar la doctrina sobre la interpretación del art. 23.3 LJCA en relación con los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y asistencia letrada. El Tribunal establece que los órganos judiciales no pueden imponer requisitos o consecuencias que obstaculicen o disuadan del ejercicio de estos derechos.

En definitiva, se otorga el amparo, anulándose la resolución impugnada y ordenándose retrotraer las actuaciones para que se dicte una nueva resolución respetuosa con los derechos fundamentales vulnerados.